



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal No. 2021-00092

Téngase en cuenta que la litis se encuentra trabada, que se corrió traslado de las excepciones y que, dentro del término legal, fueron descorridas por el apoderado actor.

Tengase en cuenta que la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A permaneció silente sobre la reforma de la demanda.

Por otro lado, si bien se propusieron excepciones previas, esto se hizo por parte del demandado Fiduciario Davivienda, sobre quien se admitió el desistimiento de las pretensiones.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1.A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan los testimonios de Sergio Delgado Pachón, Algis Darius Vyshiniauskas Grau y Jesus Emiro Estrada Rincón.

1.3 Se deniega la inspección judicial solicitada, pues no se reúnen los elementos dados en el artículo 236 del Código General del Proceso, pues los hechos que se pretenden probar con este pueden ser probados por otros medios procesales, tales como videgrabación o fotografías. Para tal fin, puede la parte actora, en el término de 15 días, aporte la documental que considere pertinente, si es que con las evidencias ya aportadas no resulta suficiente.

1.4 Se decreta como prueba trasladada la copia de del proceso 1999-23545 que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla. Por medio de Secretaría ofíciasele, para que, a costa de la parte interesada, remita copias del proceso referido.

1.5 Se decreta la exhibición de los documentos solicitados por el extremo actor. Para ello, véase el documento [43ReformaDemanda.pdf](#) páginas, 136,137,138 y 139.

1.6 Se decretan los interrogatorios de parte del extremo demandado. Las personas naturales deberán comparecer por medio de sus representantes legales o quienes hacen sus veces.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO FIDUCIARIA BOGOTÁ:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes.

2.3 Se decretan el testimonio de Rossibel De Oro Tesillo.

3.A FAVOR DE LA DEMANDADA FIDEICOMISO CORCEGA MEJORAS- FIDUBOGOTÁ:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Sobre las demás pruebas solicitadas, estese a lo resuelto en los numerales 2.2 y 2.3, pues podrá hacer las intervenciones del caso.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A:

4.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 27 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días

posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria